

GRUPO DE CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS AMBIENTALES

Bogotá, D.C., 26 FEB. 2026

A QUIEN CORRESPONDA

Bogotá D.C.,

Asunto: Respuesta a petición del radicado No. 20266200180932 del 11 de febrero de 2026.

Respetado señor:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020², en atención a la solicitud de información relacionada con la importación de correas elaboradas en cuero regenerado de origen bovino, procede a dar respuesta conforme al artículo 14° del título II de la Ley 1437 de 2011³ sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴.

En consideración a la comunicación remitida, y con el fin de brindar apoyo a las inquietudes planteadas, nos permitimos dar respuesta a cada una de las preguntas formuladas a continuación:

- 1. “(...) existen dos excepciones, pero no exclusiones, las cuales indican lo siguiente: excepto los productos y subproductos obtenidos de especies domésticas. De considerarse exento deberá adjuntar documentación que lo soporte. Bajo lo anterior, tenemos inquietud si estas excepciones se pueden tomar como exclusiones, o si aun así requerimos radicar la solicitud de visto bueno por medio de la VUCE para que la entidad realice la aprobación o indicación de no requiere del permiso. Bajo la resolución 1489 de 2024 tampoco ubicamos exclusión para este tipo de producto, cuyo origen como se menciona es bovino y es un cuero regenerado. Dado que la resolución y circular no es clara en cuanto al proceso del permiso NO CITES para este tipo de productos, requerimos su apoyo y orientación de cómo proceder para la importación de estos productos (Sic) (...)”***

Es preciso señalar que la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de importación es responsabilidad exclusiva del importador. En caso de presentarse

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 4

dudas sobre la correcta clasificación de los productos, se sugiere dirigir la consulta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), quienes en el marco de sus competencias podrán orientarlo adecuadamente.

Ahora bien, una vez identificada la subpartida arancelaria correspondiente, y siempre que esta se encuentre listada en la Circular 004 de 2024⁵, emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), y a su vez se encuentre bajo control de ANLA, el importador deberá validar el texto de la circular, así como las notas marginales de las subpartidas, con el fin de identificar el requisito previo para su importación.

Con base en lo anterior, una vez identificada la subpartida arancelaria del producto objeto de importación, deberá validar las notas marginales correspondientes para determinar los requisitos, permisos o autorizaciones exigidos previamente al proceso de importación.

Si, una vez identificada la subpartida arancelaria, esta se encuentra clasificada dentro del Anexo 24 de la Circular 004 de 2024, el importador deberá dar cumplimiento al requisito previo allí señalado, correspondiente al permiso NO CITES. No obstante, de acuerdo con la información aportada en la consulta, se determina que la mercancía a importar (correas de cuero de origen bovino) no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Resolución No. 1489 de 2024⁶.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha circunstancia no exonera del cumplimiento del requisito de visto bueno ambiental, sujeto a control por parte de la ANLA, conforme a lo dispuesto en la Circular 004 de 2024. En consecuencia, el importador deberá tramitar el visto bueno ante la ANLA, a través de la VUCE, adjuntando la documentación soporte que permita a esta Autoridad verificar y determinar con certeza que su importación en efecto no corresponde al ámbito de aplicación de Resolución 1489 de 2024.

2. ***“(…) en caso de requerir solicitud de visto bueno por favor confirmar que documentos debo anexar en la solicitud. En caso de que estos productos no requieren de registro de importación, por favor indicar que soportes podemos anexar a la declaración de importación para que la misma no sea susceptible de dudas en controles simultáneos o posteriores por parte de la autoridad aduanera (Sic) (…)”***

Al respecto, en la solicitud de registro de importación deberá indicarse el nombre científico de la especie doméstica de la cual se obtuvo el cuero utilizado en la fabricación de las correas, así como adjuntar la documentación que soporte la excepción del requisito previo (por ejemplo, factura de venta que demuestre la

⁵ La Circular 004 de 2024, fue emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 08 de marzo de 2024. La misma describe los requisitos, permisos y autorizaciones previos a la importación de solicitudes y de licencia de importación, a través de la VUCE y puede ser consultada en el siguiente enlace: [https://normatividad.vuce.gov.co/normatividad/itc_documents_list.php?q=\(DOCS_TOPIC~equals~1\)](https://normatividad.vuce.gov.co/normatividad/itc_documents_list.php?q=(DOCS_TOPIC~equals~1))

⁶ Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del permiso para la importación o exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listados en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y se dictan otras disposiciones.

obtención de los especímenes, certificación del fabricante u otra documentación que permita establecer el origen y la naturaleza doméstica de la especie).

3. “(...) Que diferencia existe entre excepción y exclusión, y en qué casos se debe presentar la solicitud de registro ante la VUCE para su validación y aprobación (...)”

Teniendo en cuenta que el producto objeto de consulta se encuentra regulado por las notas marginales previstas en el Anexo 24 de la Circular 004 de 2024, se precisa que la excepción del requisito previo no implica, por sí sola, la exclusión del control ambiental ejercido por la ANLA a través de la VUCE.

En este sentido, aun cuando determinadas mercancías se encuentren exceptuadas del requisito previo, dicha condición no constituye una exoneración automática del visto bueno ambiental, en la medida en que la verificación de las características del producto y la validación de que este no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Resolución No. 1489 de 2024 corresponde a esta Autoridad.

En consecuencia, el control por parte de la ANLA deberá efectuarse mediante el trámite de visto bueno a través de la VUCE, como parte del proceso de importación, con el fin de verificar y validar la condición declarada por el importador.

Si desea obtener más información referente al Visto Bueno para la Importación y exportación No CITES, lo invitamos a consultar el siguiente enlace:
https://www.anla.gov.co/01_anla/vistos-buenos-importacion-y-exportacion-no-cites/informacion-general-vbienc

En estos términos se resuelve su solicitud. Estamos a disposición para aclarar cualquier inquietud adicional sobre los temas que son competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales:

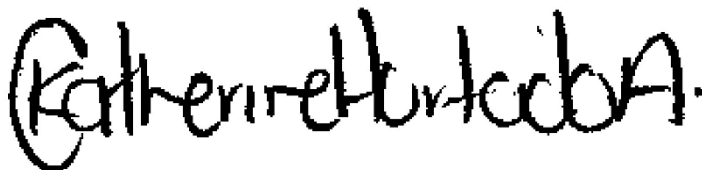
- Presencial: Centro de Orientación Ciudadano (COC), carrera 13A No 34-72, locales 110, 111 y 112, Bogotá D.C. (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 4:00 p.m.).
- Sitio web: <https://www.anla.gov.co/>
- Correo electrónico: licencias@anla.gov.co
- [Buzón PQRS](#)
- Chat Institucional: Disponible en el sitio web de la ANLA
- Líneas telefónicas: Directa (601) 2540100, gratuita nacional 018000112998, y WhatsApp +57 3102706713

Finalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción sobre esta respuesta



escaneando el código QR o ingresando [aquí](#). Sus aportes nos ayudan a mejorar continuamente.

Cordialmente,



CLARA KATHERINE HURTADO AVILA
COORDINADORA GRUPO CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS AMBIENTALES

Elaboró:
LAURA VANESA MANRIQUE QUINTERO (CONTRATISTA)

Revisó:
JENNIFER ARDILA AYALA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202654001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.